

Granada, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2019 00068 00

Procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de **MAYOR CUANTÍA** seguido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO GALLEGO ORTEGA**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 05 de abril de 2019 (Fol. 27), este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

El ejecutados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO GALLEGO ORTEGA**, fueron emplazados conforme al artículo 108 del C.G.P., quienes a través de curador ad litem contestó la demanda sin que hubiese propuesto excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META**,

RESUELVE:

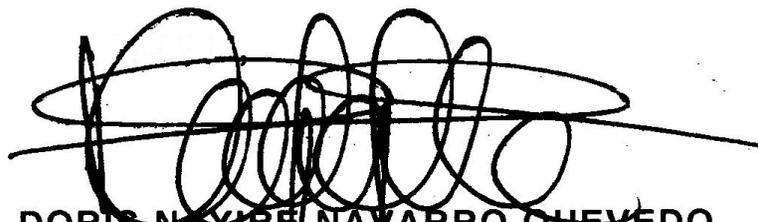
PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO GALLEGO ORTEGA**, para que se pague al demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA S.A.**, el crédito por capital, intereses y costas.

SEGUNDO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría liquidense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$3'850.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA

GRANADA 8 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
N°040 DE ESTA MISMA FECHA

SUGEY RODRÍGUEZ PARRADO
SECRETARIA